

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Ciudad de México Parlamentarios

HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA. P R E S E N T E. R/ Dictary CHA

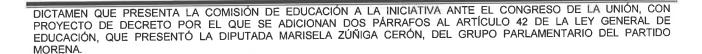
EÁMPULO

La Comisión de Educación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 74, 76 y 122, apartado A, fracciones I y II y apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 28, 29, apartado A y apartado D, incisos a y b; y 30, numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 5, 12, 13, fracciones XXI y LXIV, 67, 70, 72, fracciones I y X, 74, fracción XIV, 77, párrafo segundo y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 1, 5, 76, 82, 84, fracciones I y II, 85, fracción I, 86, 95, fracción II, 96, 103, fracción I, 104, párrafo primero, 106, 118, 177, fracciones I a la IV, 187, 192, 196, 197, 210, 211, fracciones I, IV, V, VII, VIII, XIII, XIV, XXI, XXVII, XXVIII y XXXI, artículo 212, fracciones I, III, V, VII, IX, XI y XII, 221, fracción I, 222, fracciones II, III y VIII, 243, 252, fracciones II y III, 256, fracciones I y II, 257, 258, 260, 270, 271 273, 274, 275, 276, 277, 278, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; presenta el dictamen en relación a la INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- El pasado 31 de octubre del 2019, fue turnada a la Comisión de Educación, mediante Óficio MDPPOSA/CSP/2478/2019, para su análisis y dictamen, la INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, que presentó la Diputada Marisela Zúñiga Cerón, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.
- 2.- Lo anterior, toda vez que esta Comisión de Educación es competente para conocer, estudiar y analizar la iniciativa con proyecto de decreto en comento y en consecuencia, emitir el presente Dictamen, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados; por lo que a continuación se procede a exponer los hechos que dieron origen al Dictamen que nos ocupa.
- 3.- La Diputada promovente refiere, en el cuerpo de la iniciativa con proyecto de decreto, lo siguiente:





I LEGISLATURA

"La educación preescolar se consideró obligatoria en nuestro país a partir de la adición al artículo 3°, en su párrafo primero y las fracciones III, V y VI, así como el artículo 31, en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación, el doce de noviembre de dos mil dos. Dicha modificación se llevó a cabo atendiendo a que el desarrollo del niño es determinado principalmente en sus primeros años de vida y la educación preescolar se constituye como un factor decisivo en el acceso, permanencia y calidad de aprendizaje en los alumnos que ingresan a la escuela primaria y secundaria.

En el régimen transitorio -de la citada reforma- el artículo quinto estableció que la educación preescolar sería obligatoria para todos en los periodos siguientes: en el tercer año de preescolar a partir del ciclo 2004-2005; el segundo año de preescolar, a partir del ciclo 2005-2006; el primer año de preescolar, a partir del ciclo 2008-2009. En los plazos señalados, el Estado mexicano tendría que universalizar en todo el país, con calidad, la oferta de este servicio educativo.

Como consecuencia de lo anterior, el diez de diciembre de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la Ley General de Educación, para regular la Educación Preescolar. En la reforma, el régimen transitorio estableció, en su artículo tercero, que la consideración del nivel de preescolar, como prerrequisito para el ingreso al nivel de educación primaria, se haría de conformidad con la calendarización establecida por el artículo quinto transitorio del decreto por el que se modificaban los artículos 3°. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del doce de noviembre de dos mil dos.

En este contexto, se estableció la obligación para que en toda República Mexicana las niñas y los niños de 3 a 5 años, recibieran una educación que favoreciera un mejor desarrollo de su personalidad, generando condiciones que redundaran en la solidificación de herramientas para alcanzar mayores y mejores oportunidades. No obstante la implementación de esta obligatoriedad, las cifras oficiales evidencian que aún existe un rezago considerable respecto de los infantes que no cubren con la educación preescolar, a pesar de las reformas constitucionales y legales expuestas, de lo que se concluye que la constancia o documentación oficial que se expide en estenivel escolar sigue sin constituir un documento de estricta exigencia para la inscripción de los alumnos en el primer año de primaria, por lo que se considera necesario realizar una intervención legislativa a la Ley General de Educación, con el propósito de que en el tránsito por el sistema educativo nacional por parte de las niñas y niños, la acreditación del nivel preescolar se constituya un pre requisito para la inscripción primaria.

Argumentos que sustentan la iniciativa.

Son numerosos y diversos los estudios que han demostrado que los primeros años de vida de una persona representan la etapa de desarrollo más vigoroso de sus habilidades cognoscitivas, en dónde se conforman los rasgos característicos de la personalidad y se adquieren varios hábitos, principalmente aquellos relacionados con las prácticas comunes al aprendizaje. En esta etapa la enseñanza que se trasmite adquiere un carácter significativo, debido a que representa las primeras experiencias de convivencia en sociedad, así como la asimilación de un aprendizaje con orientación metodológica, sistematizada, ordenada y con un propósito especifico, y ya no solo en el campo empírico.







I LEGISLATURA

Así, la función propiamente preescolar, es decir, la de preparación para la escolaridad, se ha demostrado, en las comparaciones longitudinales realizadas entre niños de similares condiciones que han participado o no en diversos programas previos a la escuela primaria, una mejor preparación de los primeros, que redunda en mayores niveles de matrícula, más progreso y mejor rendimiento escolar. Esta función se sintetiza en afirmaciones como la siguiente:

«Se observa que los alumnos que disfrutan de una educación preescolar superan en promedio mejor su escolaridad que los demás, siguen estudios más largos, y parecen insertarse más favorablemente» (Comisión de las Comunidades Europeas, 1995).

La utilidad de la atención educativa temprana para el desarrollo de la comunidad, se deriva del hecho de que los programas destinados a los niños pequeños no tienen únicamente efectos beneficiosos en términos individuales y a corto plazo, sino también en términos sociales y económicos a lo largo de la vida. Los exámenes de investigaciones sobre las relaciones entre educación inicial, empleo y productividad económica, así como los estudios costo-beneficio en este ámbito, aunque no son muy habituales, tienden a mostrar una rentabilidad potencialmente elevada de la inversión en los primeros años de la infancia. Así, algunos datos sugieren que el ahorro de gastos derivados de una menor incidencia de la criminalidad, de los problemas de salud, la también menor necesidad de programas de recuperación escolar y el descenso en la demanda de otros programas sociales, puede hacer que la tasa de retorno de la inversión preescolar se multiplique por siete. En la misma línea, otros estudios muestran cómo los costos preescolares se recuperan con creces al reducirse la repetición escolar en los dos primeros años de la educación primaria.

No obstante, la obligatoriedad y los beneficios que diversos autores refieren respecto este nivel de educación, de conformidad con la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el INEGI, el porcentaje de la población de edad de 3 a 5 años que asiste a la escuela es del 63.0%, situación que ha ido en aumento debido a que en el año 2010 el porcentaje representaba el 52.3%, no obstante el aumento de esta proporción, aún resulta baja en comparación con el porcentaje de niñas y niños de 6 a 11 años que asisten a la escuela primaria, el cual es del 97.7%, es decir que 9 de cada 10 de ellos están cursando este nivel educativo.

Adicionalmente, si bien a este nivel educativo, a los niños no se les enseña a leer y a escribir, lo cierto es que se busca ponerlos en contacto con el mundo de las letras y del lenguaje escrito.

Por su parte el CONEVAL señala que, en la educación preescolar, por cada mil niños de tres a cinco años, existen 14 instituciones, por lo que se tiene la capacidad de cubrir hasta 84 por ciento de la población en edad de asistir a ese nivel (CEMABE, 2013). Cabe resaltar que la capacidad potencial indica que existe una proporción de niños en este grupo de edad que no asiste a la escuela aun teniendo una institución disponible; entonces, 16 por ciento de la población potencial no podría ser cubierta aun cuando se emplearán al máximo las instituciones disponibles. Al respecto, en el ciclo escolar 2016-2017 solo se cubrió a 74.5 por ciento de la población y se tuvo una tasa neta de escolarización de 74.3 por ciento (CEMABE, 2013).

Así mismo, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, señala que los niños en edad preescolar no asisten a la escuela por falta de esta o por cupo (seis por ciento). Además, 35.5 por ciento afirma que no asisten a la escuela debido a que los niños no tienen la



N



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

edad para hacerlo, aunque normativamente sí la tienen (EIC, 2015). El hecho de que casi una tercera parte mencione la edad como impedimento para asistir a la escuela, cuando la edad normativa del preescolar corresponde con el grupo de edad, permite suponer varias cosas: que no hay preescolar en la localidad, y/o que los encuestados se refieren a la primaria, y/o bien los padres consideran que no tienen edad suficiente para asistir a la escuela, y/o que desconocen la

obligatoriedad y la edad normativa para asistir al preescolar.

En otro contexto, la Evaluación de Condiciones Básicas para la Enseñanza y el Aprendizaje (ECEA) en la educación preescolar, presentada el mes de marzo del presente año, señala que este nivel educativo, en la República Mexicana, se constituye por cerca de 90 mil escuelas, 240 mil docentes y 4.9 millones de alumnos, de este porcentaje alrededor de 85% de las niñas y niños asiste a escuelas de sostenimiento público.

Dicha evaluación destacó que 86% de los jardines de niños operan en inmuebles construidos específicamente para este nivel educativo, pero esta situación no es igual de favorable en aquellas escuelas comunitarias y en las privadas, pues una de cada cinco en las primeras y dos de cada cinco de las segundas, funcionan en espacios adaptados.

Las condiciones básicas de operación y funcionamiento que se definen en la ECEA se consideran como las mínimas necesarias, las irreductibles definidas en la normatividad nacional vigente o bien en los parámetros internacionales de acuerdos suscritos por México. Ninguna de las condiciones evaluadas se cumple en los preescolares, sin importar modalidad educativa, lo que señala la evaluación como altamente preocupante.

En dicha evaluación se destaca que hay importantes carencias de infraestructura en las escuelas de todo tipo, desde falta de servicios básicos (como agua y sanitarios), hasta espacios como aulas o área de juegos, así como problemas de mantenimiento a los inmuebles. Estas carencias son más agudas en las escuelas públicas que en las privadas, y dentro de las públicas, las que acumulan mayores rezagos son las indígenas y las comunitarias.

De lo anterior se sigue que, a diecisiete años de elevar la educación preescolar a condición obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos, aun no se consolida ésta en los niveles en que se encuentra la educación primaria, sí bien es cierto existe un porcentaje por arriba del 60% que cumple con el requisito de cubrir esta educación, existe aún un importante rezago de población la cual no tiene la posibilidad de hacerlo, resulta incuestionable que la presencia de carencias significativas en las condiciones de infraestructura y la falta de docentes suficientes abonan a que aún no cumplan con las expectativas generadas al momento de su incorporación en la Constitución General de la República, para lo cual el constituyente permanente del Congreso de la Unión señalaba:

En este sentido, estas Comisiones Unidas coincidimos en que hacer obligatoria la educación preescolar, repercutirá en que las nuevas generaciones de mexicanos cuenten con un bagaje de conocimientos mucho más amplio del que contaban niños hace dos o tres generaciones.

En México la educación preescolar no es obligatoria por lo que a decisión o capacidad económica de los padres los niños asisten o no a estas escuelas, sin embargo, este ciclo

1

X





I LEGISLATURA

educativo es importante ya que se sientan las bases de una mejor educación y se fortalece la convivencia social.

El hecho de que existan en el país un veinticuatro por ciento de la población de 3, 4 y 5 años de edad, sin la oportunidad de acceder a la educación preescolar, evidencian la necesidad de políticas públicas que eliminen el rezago existente en este rubro.

En este sentido el propósito de la presente iniciativa es fortalecer las herramientas educativas en el tránsito de los educandos en la educación básica, estableciendo mecanismos que permitan consolidar la educación preescolar, así como la debida transición a la educación primaria, observando que con dichas medidas se respete el interés superior de la niñez.

Propuesta de Cámara ante la cual se deberá presentar la iniciativa.

De conformidad con el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México la suscrita propone que la iniciativa sea presentada, en caso de ser aprobada, por este Congreso ante la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, atendiendo a que, de conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución General de la República las legislaturas de las Entidades Federativas podrán presentar iniciativas ante el Congreso de la Unión, y en razón de que atento a los artículos 74 y 76 de la citada Constitución, la materia sobre la cual versa la iniciativa no es exclusiva de alguna de las Cámaras del Congreso, es por tal razón que se propone que se presente ante dicha Cámara.

Derivado de lo anteriormente fundado y motivado, se plantea al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en su I Legislatura, la presente propuesta de iniciativa con el siguiente proyecto de decreto:

PROYECTO DE DECRETO

Único: Se adiciona dos párrafos al artículo 42 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 42. La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de tres años, y para nivel primaria seis años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

La comprobación de la educación preescolar será pre requisito para la inscripción primaria.

La autoridad educativa emitirá reglas generales que permitan que alumnos que se encuentren en condiciones de desventaja, vulnerabilidad o imposibilitados puedan acudir de manera regular a los centros educativos dónde se imparta la educación preescolar, así como los casos de excepción.





DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación."

- **4.-** En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora considera que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en fortalecer las herramientas educativas en el tránsito de los educandos en la educación básica, estableciendo mecanismos que permitan consolidar la educación preescolar, así como la debida transición a la educación primaria, observando que con dichas medidas se respete el interés superior de la niñez.
- **5.-** Esta Comisión de Educación con fundamento en el artículo 276 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, turnó a las y los Diputados integrantes de la comisión, la iniciativa con proyecto de decreto de referencia, mediante los oficios del CCM-IL/CE/LMSG/ST/280/19 al CCM-IL/CE/LMSG/ST/286/19.

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Dictaminadora emite su resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que existen numerosos estudios en diversas disciplinas que han retomado los beneficios inmediatos y mediatos sobre el hecho de que las niñas y los niños cursen educación inicial y preescolar, algunos de ellos son el desarrollo de la personalidad, la socialización y el desarrollo intelectual. Aunado a lo anterior, el Estado Mexicano es parte de relevantes acuerdos internacionales con relación a la infancia, que promueven la educación inicial, como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño suscrita el 21 de septiembre de 1990, con lo que México se comprometió a apoyar y adherirse a las normas legales especificadas en dicha Convención. Asimismo, ha suscrito diversos instrumentos en materia educativa y de derechos para las niñas y los niños, respecto a la educación en edades tempranas.

SEGUNDO.- Que la Diputada promovente señala en la iniciativa con proyecto de decreto, que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, menciona en su artículo 13 que los Estados Parte, reconocen el derecho de toda persona a la educación, por lo que convienen en que ésta debe ser orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, fortaleciendo el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

De igual forma, que "... la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 28, señala que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán, en particular, implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos, adoptando medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar, de igual manera fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los

+

for 9

Página 6



I LEGISLATURA

conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo."

TERCERO.- Que, a decir de la Diputada promovente, los artículos 3º, 4º párrafo noveno y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen respectivamente:

- "... que toda persona tiene derecho a la educación. Para ello el Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia."
- "... que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. En este contexto el dispositivo menciona que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."
- "... que son obligaciones de los mexicanos ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurran a las escuelas, para recibir la educación obligatoria, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo."

CUARTO.- Que, conforme a lo establecido en el artículo 6 párrafos primero y segundo de la Ley General de Educación:

"Artículo 6. Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Es obligación de las mexicanas y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo."

QUINTO.- Que, haciendo alusión a lo mencionado por el Diputado promovente en su iniciativa, según lo estipula el artículo 57 párrafos primero, segundo y tercero de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

"Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del

Página 7



I LEGISLATURA

artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma..."

SEXTO.- Que, a decir de La Educación Obligatoria en México. Informe 2018, ya se han tenido grandes avances en la garantía del derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a cursar y completar la educación básica, aunque todavía existe rezago en algunos sectores de la población.

El sistema educativo mexicano es uno de los más grandes a nivel mundial y en el continente americano y el mismo está conformado por educación básica, media superior y superior. La educación básica la componen la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, en ésta, según el Informe antes señalado, "las escuelas son predominantemente públicas: 83.6% de los preescolares; 90.7% de las primarias, y 86.9% de las secundarias pertenecen a este sector; en ellas estaban inscritos aproximadamente 9 de cada 10 alumnos de este tipo educativo".

SÉPTIMO.- Que es de reconocer que por primera vez en la historia de la educación en México como resultado de la Reforma Constitucional en Materia Educativa, la obligatoriedad alcanzó a los tres tipos educativos: básica, media superior y superior; además, en el primero de ellos se incluyó la educación inicial, que comprende las edades de cero a dos años con 11 meses.

En este sentido, de acuerdo al Primer Informe de Gobierno del Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de México, destaca que durante el ciclo escolar 2018-2019, la matrícula escolarizada del Servicio Educativo Nacional, fue de más de 36.6 millones de alumnos, atendidos por 2.1 millones de docentes en 265,277 escuelas, 85.5% de los alumnos que fueron atendidos con recursos públicos y el 14.5% restante con recursos privados. Asimismo, en lo que corresponde a la Ciudad de México, el universo de los servicios educativos abarca cerca de 1.4 millones alumnos inscritos en 2 mil 793 planteles

OCTAVO.- Que, es importante destacar, que Se debe de entender la educación como un instrumento para promover, coadyuvar y superar las condiciones de pobreza de las sociedades. La obligatoriedad del Estado para garantizar la educación inicial radica en su importancia al resultar indispensable para el desarrollo de la niñez.

La educación inicial y preescolar coadyuvan al crecimiento y la formación integral de las y los niños desde la primera infancia, tanto en el plano físico, mental como socialmente. Dicha integridad engloba cuestiones tan relevantes como la alimentación, el cuidado de la salud, el estímulo cognitivo y emocional, el cariño, la protección, un ambiente seguro. La Educación Inicial juega un

+

X a

Página



I LEGISLATURA

papel fundamental en el desarrollo de los infantes, en su bienestar y en la construcción de sus habilidades sociales, lingüísticas y congnitivas.

NOVENO.- Que es por lo antes expuesto que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en fortalecer las herramientas educativas en el tránsito de los educandos en la educación básica, estableciendo mecanismos que permitan consolidar la educación preescolar, así como la debida transición a la educación primaria, observando que con dichas medidas se respete el interés superior de la niñez.

DÉCIMO.- Que la presente iniciativa con proyecto de decreto, será presentada ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DÉCIMO PRIMERO.- Que esta Comisión dictaminadora considera que los anteriores argumentos son por demás importantes y atendibles, pues en la actualidad las investigaciones realizadas en diferentes campos, han demostrado que la atención integral desde el inicio de la vida trae consigo grandes beneficios en etapas posteriores. De igual forma, que las intervenciones oportunas y consistentes han mostrado que los niños pequeños pueden obtener mejores condiciones de desarrollo, una vida adulta saludable y competente. También han mostrado que crecen con una valiosa responsabilidad ciudadana y se reporta una mejor productividad económica.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que las y los Diputados que integran esta Comisión dictaminadora, habiendo hecho una revisión íntegra de la Propuesta de Iniciativa por el que se adicionan dos párrafos al artículo 42 de la Ley General de Educación, estiman que la justificación planteada para sustentar el Proyecto de Decreto es válida, en virtud de que expone las razones jurídicas y constitucionales que deben ser tomadas en cuenta por la Cámara de Diputados, en el proceso de análisis y discusión de la misma.

DÉCIMO TERCERO.- Que no obstante a lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 325 párrafo primero del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que establece que las propuestas de iniciativas de leyes o decretos, pasarán a la comisión correspondiente para su revisión, estudio, análisis o modificación, formulando el correspondiente dictamen; las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión de Educación, advertimos la necesidad de realizar diversas intervenciones legislativas al proyecto de decreto, contenido en la propuesta de iniciativa, respetando en todo momento el espíritu de la diputada promovente y en la inteligencia de que, como ya se ha señalado, se determinó que la propuesta se encontraba plenamente justificada.

La modificación se realiza con el ánimo de darle una coherencia lógica y fortalecer la propuesta de la presente iniciativa con proyecto de decreto. A continuación, se procede a detallar la modificación y las razones para la misma.

El párrafo tercero que se adiciona al artículo 42 y que señala: "La autoridad educativa emitirá reglas generales que permitan que alumnos que se encuentren en condiciones de desventaja, vulnerabilidad o imposibilitados puedan acudir de manera regular a los centros educativos dónde se imparta la educación preescolar, así como los casos de excepción.", básicamente es una

4

4





I LEGISLATURA

disposición accesoria y que se refiere a una situación de carácter excepcional y por ende de naturaleza temporal, que surge de la obligación principal que es la establecer que la comprobación de la educación preescolar sea un pre requisito para la inscripción primaria.

Esta Comisión dictaminadora considera que el objetivo subyacente de la presente iniciativa es generar una cobertura universal con respecto a la educación preescolar, y el contendió del párrafo tercero está orientado a resolver un problema de desigualdad existente en toda la República, que ha impedido que los beneficios educativos alcancen a toda la población, particularmente la que se ubica en las entidades y regiones de mayor marginación, entre los grupos más vulnerables; en este sentido, la falta de educación preescolar no debe ser un obstáculo para aquellos niños que estén en la edad de iniciar la educación primaria.

Sin embargo, se estima que la obligación del Estado es la de proporcionar y garantizar la educación preescolar, de conformidad a lo estipulado por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, ya que esta herramienta consolidada como un derecho fundamental, constituye el eje fundamental del desarrollo social y el marco idóneo para revertir las desigualdades existentes entre la población en general, por ello el reto que como legisladores debemos fijarnos es el de establecer las bases legales para que se brinde la mayor cobertura y la equidad en todos los niveles educativos y no un régimen de excepción.

En esta lógica, se plantea que las autoridades educativas deben asumir el deber de implementar todas las acciones y mecanismos necesarios para que las niñas y los niños que estén en edad de cursar la educación preescolar y que pertenezcan a grupos y regiones rurales, indígenas o marginadas, lo realicen sin más demora, a través de la aplicación de los recursos materiales y humanos suficientes y acordes a sus necesidades y características, por ello es necesario se emita un Plan que materialice las acciones mediatas e inmediatas para atender a estos grupos poblacionales.

DÉCIMO CUARTO.- Dado lo anterior, se propone trasladar el párrafo tercero que se proponía adicionar al artículo 42, a un tercero transitorio, que quedaría en los términos siguientes:

A efecto de garantizar el acceso a la educación preescolar, principalmente para aquellas poblaciones, grupos y regiones rurales, indígenas o marginadas, que presentan mayor rezago educativo, las autoridades educativas deberán emitir en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, un Plan de Acción para el fomento educativo de estas poblaciones objetivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, convienen en aprobar la propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto materia del presente Dictamen, bajo lo siguiente:





RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la Propuesta de Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 42 de la Ley General de Educación.

SEGUNDO. Se aprueba la remisión a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en los términos que fue presentada, de conformidad con el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LXIV LEGISLATURA. PRESENTE.

El Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del problema.

La educación preescolar se consideró obligatoria en nuestro país a partir de la adición al artículo 3°, en su párrafo primero y las fracciones III, V y VI, así como el artículo 31, en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación, el doce de noviembre de dos mil dos. Dicha modificación se llevó a cabo atendiendo a que el desarrollo del niño es determinado principalmente en sus primeros años de vida y la educación preescolar se constituye como un factor decisivo en el acceso, permanencia y calidad de aprendizaje en los alumnos que ingresan a la escuela primaria y secundaria.¹

En el régimen transitorio -de la citada reforma- el artículo quinto estableció que la educación preescolar sería obligatoria para todos en los periodos siguientes: en el tercer año de preescolar a partir del ciclo 2004-2005; el segundo año de preescolar, a partir del ciclo 2005-2006; el primer año de preescolar, a partir del ciclo 2008-2009. En los plazos señalados, el Estado mexicano tendría que universalizar en todo el país, con calidad, la oferta de este servicio educativo.

Como consecuencia de lo anterior, el diez de diciembre de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la Ley General de Educación, para regular la Educación

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

4





¹ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 3º en su párrafo primero y fracciones III, V y VI, y el articulo 31 en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación preescolar. Visible en la Gaceta Parlamentaria, año V, número 910, del sábado 29 de diciembre de 2001.



I LEGISLATURA

Preescolar. En la reforma, el régimen transitorio estableció, en su artículo tercero, que la consideración del nivel de preescolar, como prerrequisito para el ingreso al nivel de educación primaria, se haría de conformidad con la calendarización establecida por el artículo quinto transitorio del decreto por el que se modificaban los artículos 3°. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del doce de noviembre de dos mil dos.

En este contexto, se estableció la obligación para que en toda República Mexicana las niñas y los niños de 3 a 5 años, recibieran una educación que favoreciera un mejor desarrollo de su personalidad, generando condiciones que redundaran en la solidificación de herramientas para alcanzar mayores y mejores oportunidades. No obstante la implementación de esta obligatoriedad, las cifras oficiales evidencian que aún existe un rezago considerable respecto de los infantes que no cubren con la educación preescolar, a pesar de las reformas constitucionales y legales expuestas, de lo que se concluye que la constancia o documentación oficial que se expide en este nivel escolar sigue sin constituir un documento de estricta exigencia para la inscripción de los alumnos en el primer año de primaria, por lo que se considera necesario realizar una intervención legislativa a la Ley General de Educación, con el propósito de que en el tránsito por el sistema educativo nacional por parte de las niñas y niños, la acreditación del nivel preescolar se constituya un pre requisito para la inscripción primaria.

Argumentos que sustentan la iniciativa.

Son numerosos y diversos los estudios que han demostrado que los primeros años de vida de una persona representan la etapa de desarrollo más vigoroso de sus habilidades cognoscitivas, en dónde se conforman los rasgos característicos de la personalidad y se adquieren varios hábitos, principalmente aquellos relacionados con las prácticas comunes al aprendizaje. En esta etapa la enseñanza que se trasmite adquiere un carácter significativo, debido a que representa las primeras experiencias de convivencia en sociedad, así como la asimilación de un aprendizaje con orientación metodológica, sistematizada, ordenada y con un propósito especifico, y ya no solo en el campo empírico.

Así, la función propiamente preescolar, es decir, la de preparación para la escolaridad, se ha demostrado, en las comparaciones longitudinales realizadas entre niños de similares condiciones que han participado o no en diversos programas previos a la escuela primaria, una mejor preparación de los primeros, que redunda en mayores niveles de matrícula, más progreso y mejor rendimiento escolar. Esta función se sintetiza en afirmaciones como la siguiente:

«Se observa que los alumnos que disfrutan de una educación preescolar superan en promedio mejor su escolaridad que los demás, siguen estudios más largos, y parecen insertarse más favorablemente» (Comisión de las Comunidades Europeas, 1995).

La utilidad de la atención educativa temprana para el desarrollo de la comunidad, se deriva del hecho de que los programas destinados a los niños pequeños no tienen únicamente efectos beneficiosos en términos individuales y a corto plazo, sino también en términos sociales y económicos a lo largo de la vida. Los exámenes de investigaciones sobre las relaciones entre educación inicial, empleo y productividad económica, así como los estudios costo-beneficio en este ámbito, aunque no son muy habituales, tienden a mostrar una rentabilidad potencialmente elevada

+

12

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



de la inversión en los primeros años de la infancia. Así, algunos datos sugieren que el ahorro de gastos derivados de una menor incidencia de la criminalidad, de los problemas de salud, la también menor necesidad de programas de recuperación escolar y el descenso en la demanda de otros programas sociales, puede hacer que la tasa de retorno de la inversión preescolar se multiplique por siete. En la misma línea, otros estudios muestran cómo los costos preescolares se recuperan con creces al reducirse la repetición escolar en los dos primeros años de la educación primaria.²

No obstante, la obligatoriedad y los beneficios que diversos autores refieren respecto este nivel de educación, de conformidad con la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el INEGI, el porcentaje de la población de edad de 3 a 5 años que asiste a la escuela es del 63.0%, situación que ha ido en aumento debido a que en el año 2010 el porcentaje representaba el 52.3%, no obstante el aumento de esta proporción, aún resulta baja en comparación con el porcentaje de niñas y niños de 6 a 11 años que asisten a la escuela primaria, el cual es del 97.7%, es decir que 9 de cada 10 de ellos están cursando este nivel educativo.³

Adicionalmente, si bien a este nivel educativo, a los niños no se les enseña a leer y a escribir, lo cierto es que se busca ponerlos en contacto con el mundo de las letras y del lenguaje escrito.

Por su parte el CONEVAL señala que, en la educación preescolar, por cada mil niños de tres a cinco años, existen 14 instituciones, por lo que se tiene la capacidad de cubrir hasta 84 por ciento de la población en edad de asistir a ese nivel (CEMABE, 2013). Cabe resaltar que la capacidad potencial indica que existe una proporción de niños en este grupo de edad que no asiste a la escuela aun teniendo una institución disponible; entonces, 16 por ciento de la población potencial no podría ser cubierta aun cuando se emplearán al máximo las instituciones disponibles. Al respecto, en el ciclo escolar 2016-2017 solo se cubrió a 74.5 por ciento de la población y se tuvo una tasa neta de escolarización de 74.3 por ciento (CEMABE, 2013).

Así mismo, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, señala que los niños en edad preescolar no asisten a la escuela por falta de esta o por cupo (seis por ciento). Además, 35.5 por ciento afirma que no asisten a la escuela debido a que los niños no tienen la edad para hacerlo, aunque normativamente sí la tienen (EIC, 2015). El hecho de que casi una tercera parte mencione la edad como impedimento para asistir a la escuela, cuando la edad normativa del preescolar corresponde con el grupo de edad, permite suponer varias cosas: que no hay preescolar en la localidad, y/o que los encuestados se refieren a la primaria, y/o bien los padres consideran que no tienen edad suficiente para asistir a la escuela, y/o que desconocen la obligatoriedad y la edad normativa para asistir al preescolar.⁴

En otro contexto, la Evaluación de Condiciones Básicas para la Enseñanza y el Aprendizaje (ECEA) en la educación preescolar, presentada el mes de marzo del presente año, señala que este nivel educativo, en la República Mexicana, se constituye por cerca de 90 mil escuelas, 240 mil

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

1

X Q

² Cfr. La educación inicial en el ámbito internacional: Situación y perspectivas en Iberoamérica y en Europa, Revista Iberoamericana de Educación editada por la Organización de Estados Iberoamericanos visible en https://rieoei.org/historico/documentos/rie22a06.htm
³ Cfr. Visible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic_2015_presentacion.pdf

⁴ Estudio Diagnóstico del Derecho a la Educación 2018, Primera edición noviembre de 2018, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, México, Visible en https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Edu_2018.pdf



docentes y 4.9 millones de alumnos, de este porcentaje alrededor de 85% de las niñas y niños asiste a escuelas de sostenimiento público.

Dicha evaluación destacó que 86% de los jardines de niños operan en inmuebles construidos específicamente para este nivel educativo, pero esta situación no es igual de favorable en aquellas escuelas comunitarias y en las privadas, pues una de cada cinco en las primeras y dos de cada cinco de las segundas, funcionan en espacios adaptados.

Las condiciones básicas de operación y funcionamiento que se definen en la ECEA se consideran como las mínimas necesarias, las irreductibles definidas en la normatividad nacional vigente o bien en los parámetros internacionales de acuerdos suscritos por México. Ninguna de las condiciones evaluadas se cumple en los preescolares, sin importar modalidad educativa, lo que señala la evaluación como altamente preocupante.

En dicha evaluación se destaca que hay importantes carencias de infraestructura en las escuelas de todo tipo, desde falta de servicios básicos (como agua y sanitarios), hasta espacios como aulas o área de juegos, así como problemas de mantenimiento a los inmuebles. Estas carencias son más agudas en las escuelas públicas que en las privadas, y dentro de las públicas, las que acumulan mayores rezagos son las indígenas y las comunitarias.5

De lo anterior se sigue que, a diecisiete años de elevar la educación preescolar a condición obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos, aun no se consolida ésta en los niveles en que se encuentra la educación primaria, sí bien es cierto existe un porcentaje por arriba del 60% que cumple con el requisito de cubrir esta educación, existe aún un importante rezago de población la cual no tiene la posibilidad de hacerlo, resulta incuestionable que la presencia de carencias significativas en las condiciones de infraestructura y la falta de docentes suficientes abonan a que aún no cumplan con las expectativas generadas al momento de su incorporación en la Constitución General de la República, para lo cual el constituyente permanente del Congreso de la Unión señalaba:

En este sentido, estas Comisiones Unidas coincidimos en que hacer obligatoria la educación preescolar, repercutirá en que las nuevas generaciones de mexicanos cuenten con un bagaje de conocimientos mucho más amplio del que contaban niños hace dos o tres generaciones. En México la educación preescolar no es obligatoria por lo que a decisión o capacidad económica de los padres los niños asisten o no a estas escuelas, sin embargo, este ciclo educativo es importante ya que se sientan las bases de una mejor educación y se fortalece la convivencia social.

El hecho de que existan en el país un veinticuatro por ciento de la población de 3, 4 y 5 años de edad, sin la oportunidad de acceder a la educación preescolar, evidencian la necesidad de políticas públicas que eliminen el rezago existente en este rubro.6

⁵ Cfr. Evaluación de Condiciones Básicas para la Enseñanza y el Aprendizaje (ECEA) en educación preescolar, visible en https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/04/P2A348.pdf

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

⁶ Dictamen de las comisiones unidas de puntos constitucionales y de educación pública y servicios educativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 3º en su párrafo primero y fracciones III, V y VI, y el articulo 31 en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación preescolar. Gaceta Parlamentaria Cámara de Diputados, año V, 2001. diciembre de de sábado número 910, http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2001/12/asun_1487_20011229_862733.pdf





En este sentido el propósito de la presente iniciativa es fortalecer las herramientas educativas en el tránsito de los educandos en la educación básica, estableciendo mecanismos que permitan consolidar la educación preescolar, así como la debida transición a la educación primaria, observando que con dichas medidas se respete el interés superior de la niñez.

Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación. Para ello el Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Por su parte, el artículo 4°, párrafo noveno de la citada constitución establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. En este contexto el dispositivo menciona que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

De igual forma, el artículo 31 de la carta magna dispone que son obligaciones de los mexicanos ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurran a las escuelas, para recibir la educación obligatoria, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Por su parte, la Ley General de Educación en su artículo 6° señala que todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, siendo obligación de las mexicanas y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 57, estipula el derecho de estos a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, para lo cual las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma; de forma particular la fracción II del artículo mencionado señala que dichas autoridades deberán adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación.

4



I LEGISLATURA

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, menciona en su artículo 13 que los Estados partes del Pacto, reconocen el derecho de toda persona a la educación, por lo que convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. En este sentido, la enseñanza primaria será obligatoria y asequible a todos gratuitamente.

Finalmente, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 28, señala que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán, en particular, implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos, adoptando medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar, de igual manera fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Derivado de lo anteriormente fundado y motivado, se plantea a la Cámara de diputados del Honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con el siguiente proyecto de decreto:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 42. La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de tres años, y para nivel primaria seis años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

La comprobación de la educación preescolar será pre requisito para la inscripción primaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. A efecto de garantizar el acceso a la educación preescolar, principalmente para aquellas poblaciones, grupos y regiones rurales, indígenas o marginadas, que presentan mayor rezago educativo, las autoridades educativas deberán emitir en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, un Plan de Acción para el fomento educativo de estas poblaciones objetivo.



Página 1



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Dado en la Ciudad de México, a los 29 días del mes de Enero del año dos mil veinte.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, DE LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA	Darflin		
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN VICEPRESIDENTE	/		
DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA	Pall		
SECRETARIO			
DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO	/		
INTEGRANTE			
DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ			
INTEGRANTE			
DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ INTEGRANTE	1		
DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO INTEGRANTE			
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE	The state of the s		